

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 23-2015-0460-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Juan Camilo Pérez Murillo
Proceso: Ejecutivo mixto
Auto : Sust. 881

Como quiera que la liquidación de costas, elaborada por la Secretaría del Despacho no fue objetada y se encuentra conforme a la ley se impartirá su debida aprobación. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

✓ **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 36 de hoy de de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

10 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-0460-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Juan Camilo Pérez Murillo
Proceso: Ejecutivo mixto
Auto Sust. 880

En atención al memorial que antecede, el Despacho,

RESUEVE:

1. GLOSAR a los autos, para que obre y conste el certificado de tradición del vehículo de placas BGG61D, con el embargo inscrito y ponerlo en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 36 hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

11 0 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

Juzgado de Ejecución
Ana C. Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2013-00315
Demandante: Maria Sulay Ortiz G. Vs Blanca Nubia Guisao P. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 511

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede, y como quiera que se encuentra en firme la liquidación de crédito y de costas, el Juzgado de conformidad con el artículo 447 del C.G.P.

RESUELVE

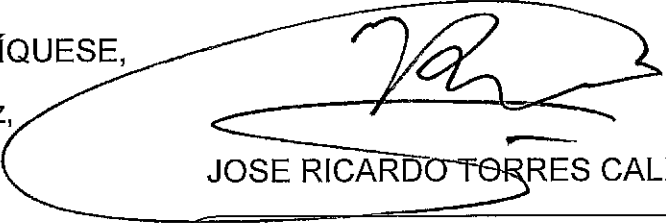
1º. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del apoderado de la parte demandante quien tiene facultad para recibir MARINO ALBERTO ARANGO ORTIZ identificado con C.C N°94.064.005 y T.P N° 210.444 del C.S.J. hasta por el valor \$ 2.727.496.00.

2º. OFICIAR al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, así mismo, se solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General del Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

3º REQUERIR a la parte actora para que una vez efectuado el pago presente la solicitud de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. si es el caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy de de

2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

10 MAR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2015-00194
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs Fernando Arana Candelo.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación: 875

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE

1º AGREGAR la constancia del diligenciamiento del oficio 3474 allegado por la parte actora.

2º AGREGAR a los autos y poner en conocimiento del interesado, el informe remitido por la Policía Nacional mediante el cual comunica la inmovilización del vehículo de VCZ 073

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **10 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2013-00161
Demandante: Synthesis of Medicines I. S.A. Vs Pecplan S.A.S.
Pecuaría Planificada y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 498

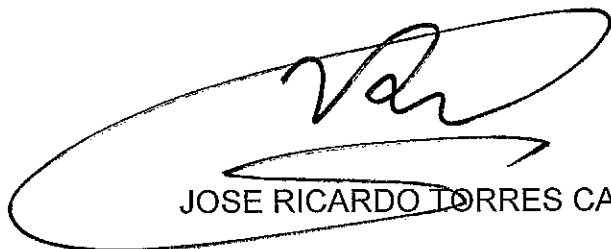
En atención al oficio No. 02-2627 del 13 de Noviembre de 2015, el Juzgado

RESUELVE

LÍBRESE oficio por Secretaría al Juzgado 02 de Ejecución Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 02-2627 del 13 de Noviembre de 2015, sobre los bienes de la Sra. MÓNICA PATRICIA ALMANZA M. con C.C. 52.009.844 NO SURTE efectos legales, debido a que no es demandada dentro del presente proceso desconformidad con el mandamiento de pago y solo actúa como representante legal de la sociedad demandada DEPECPLAN S.A.S. PECUARIA PLANIFICADA

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **10 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2006-00528
Demandante: Juan Pablo Varela R. Vs Manuel Castro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 499

En atención al memorial que antecede, mediante el cual, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo del inmueble de propiedad del demandado, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y posterior secuestro de los mismos que posee el demandado MANUEL CASTRO con C.C. 16.714.190, del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N° 370-821943, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali.

Oficiese por Secretaría a la Oficina de Instrumentos para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **10 MAR 2016**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2013-00014
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz P. Cesionario. Vs Alfredo Jaramillo Arango.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio: 500

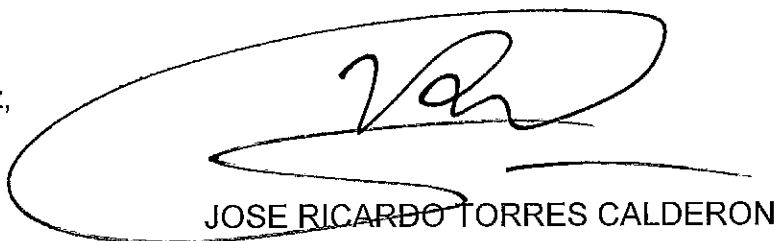
En atención al memorial que antecede, mediante el cual, el apoderado judicial de la parte actora solicita ampliación de las medidas, el Juzgado

RESUELVE

Decretar el embargo y secuestro de los dineros depositados que por concepto de pagos a la parte demandada ALFREDO JARAMILLO ARANGO con C.C. 94.260.165 existan depositadas en la cuenta corriente, ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posea en las entidades bancarias relacionadas en su escrito de ampliación de medidas. Se limita la medida a la suma de \$35.000.000 MCTE. Oficiese por medio de la Secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

11 0 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2014-00848
Demandante: Banco Davivienda. Vs Alicia González O.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio: 501

En atención al memorial que antecede, mediante el cual, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo del inmueble de propiedad del demandado, el Juzgado

RESUELVE

Decrétase el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada ALICIA GONZALEZ OVIEDO con C.C. 31.258.169, distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 370-333217, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali

Oficiese por Secretaría a la oficina de instrumentos para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

10 MAR 2016
Juzgadora GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-000061
Demandante: Coopserp. Vs Yorladi Mosquera R.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 502

En atención al memorial que antecede, mediante el cual, el apoderado judicial de la parte actora solicita ampliación de las medidas, el Juzgado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P. y según lo establecido en el artículo 156 y 344 del C. S. del T., que permite embargar el salario mínimo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de Cooperativas legalmente constituidas

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO y secuestro del 50% del salario y acreencias laborales tales como primas, cesantías, vacaciones y todo concepto que sea susceptible de dicha medida que devenga el demandado MOSQUERA RESTREPO YORLADI con C.C. 26.386.790 en la Contraloría Departamental del Valle de Cauca, ofíciase al pagador de la entidad en la carrera 6 entre calle 9 y 10 edificio gobernación del Valle de Cauca piso 6. de Cali, Límitese el embargo hasta la suma de \$ 7.000.000.00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

17 0 MAR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2013-00163
Demandante: Banco Colpatria. Vs José Henry M.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 876

En atención al memorial que antecede, mediante el cual, la apoderada judicial de la parte actora solicita la reproducción del oficio que ordena el embargo comunicado a las entidades bancarias, el Juzgado

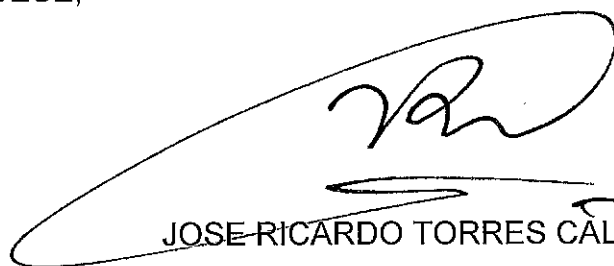
RESUELVE

Por secretaria líbrese nuevamente el oficio que comunica la medida de embargo decretada mediante auto No. 1656 visible a folio 6 del presente cuaderno y límitese la medida a la suma de \$54.000.000.

Oficiese por medio de la Secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

10 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2013-00163
Demandante: Banco Colpatria. Vs José Henry M.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 507

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, y en aprobar la liquidación de costas, las cuales no fueron objetadas dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º APROBAR la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora visible a folios 78-79 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2º APROBAR la anterior liquidación de costas visible a folios 54 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **10 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2011-00019
Demandante: Gerardo Visuye Soto. Vs Carolina Pedraza Leguizamon
y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 508

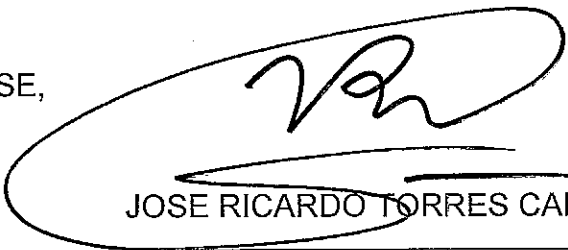
En atención al memorial que antecede, mediante el cual, la apoderada judicial de la parte actora solicita ampliación de las medidas, el Juzgado de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y de todos aquellos valores que constituyan factor de salario que devengue la demandada CAROLINA PEDRAZA LEGUIZAMON con C.C. 38.602.998 de Cali y el señor RODRIGO HERNAN ORTIZ QUINTERO con C.C. 94.517.241 de Cali, como empleados de la empresa ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE ubicada en la Avenida 5 A Norte No. 17 N – 98 edificio Núcleo Profesional oficina piso 11 de Cali. Límitese el embargo hasta la suma de \$ 3.500.000.00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **10 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

*Notificación de ejecución
Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00280
Demandante: Francisco Aguilar G. Vs Marly Ruby Herrera C.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto interlocutorio: 497

En atención al oficio No. 4956 del 15 de diciembre de 2015, el Juzgado

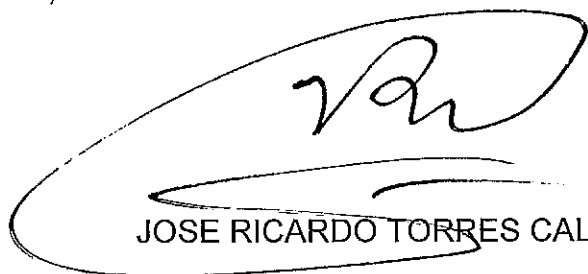
RESUELVE

1º LÍBRESE oficio por Secretaría al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 4956 del 15 de diciembre de 2015, sobre los bienes de la demandada MARLY RUBY HERRERA CORDOBA, SI SURTE sus efectos legales, debido a que es la primera en llegar en tal sentido. Lo anterior de conformidad con el numeral 5 del artículo 593 del C.G.P.

2º REQUERIR nuevamente a las parte a fin de que den cumplimiento a lo indicado en el numeral 2 del auto visible a folio 87 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **10 MAR 2016**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2014-00166
Demandante: Humberto Henao M. Vs Herminsul Mambuscay.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio: 503

En atención a la solicitud de embargo y como quiera que la misma es procedente, el Juzgado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

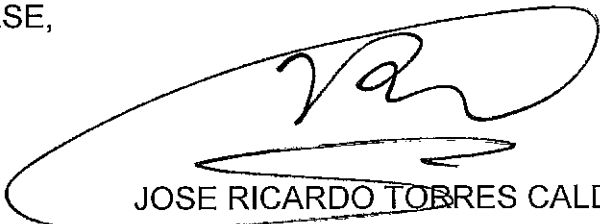
RESUELVE

1º **DECRETAR** el embargo y secuestro del vehículo de placas HZU – 157 de propiedad del demandado HERMINSUL MAMBUSCAY.

2º Por Secretaría librese oficio a la Secretaría de Tránsito Municipal de la ciudad de esta ciudad, a la SIJIN Sección Automotores de la Policía Metropolitana, Guardas de Tránsito (bachilleres) informando la medida de embargo anterior a fin de que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **10 MAR 2016**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00349
Demandante: Financiera Andina S.A. Vs Lelia González Rueda.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio: 504

En atención al memorial que antecede, mediante el cual, el apoderado judicial de la parte actora solicita ampliación de las medidas, el Juzgado

RESUELVE

Decretar el embargo y secuestro de los dineros depositados que por concepto de pagos a la parte demandada Lelia González Rueda con C.C. 66.735.380 que existan depositadas en la cuenta corriente, ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posea en las entidades bancarias relacionadas en su escrito de ampliación de medidas. Se limita la medida a la suma de \$31.000.000 MCTE. Oficiase por medio de la Secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **11 O MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2011-00009
Demandante: Coopeoccidente. Vs Alexandra Vélez B.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 505

En atención al memorial que antecede, mediante el cual, la apoderada judicial de la parte actora solicita ampliación de las medidas, el Juzgado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P. y según lo establecido en el artículo 156 y 344 del C. S. del T., que permite embargar el salario mínimo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de Cooperativas legalmente constituidas

RESUELVE

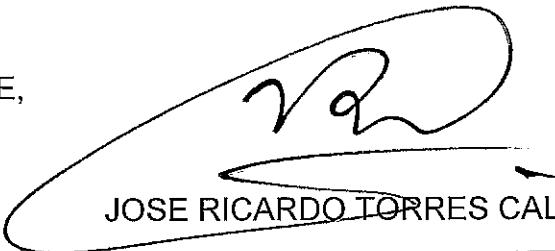
1º **DECRETAR EL EMBARGO** y secuestro del 50% del salario que recibe mensualmente, prestaciones sociales y cualquier otro emolumento que recibe la demandada ALEXANDRA VELEZ BONILLA con C.C. 66.656.546 como jubilada de COLPENSIONES. Límitese el embargo hasta la suma de \$ 13.000.000.00

2º **DECRETAR EL EMBARGO** y secuestro del 50% del salario que recibe mensualmente, prestaciones sociales y cualquier otro emolumento que recibe la demandada ALEXANDRA VELEZ BONILLA con C.C. 66.656.546 como jubilada del CONSORCIO FOPEP. Límitese el embargo hasta la suma de \$ 13.000.000.00

3º **DECRETAR EL EMBARGO** y secuestro del 50% del salario que recibe mensualmente, prestaciones sociales y cualquier otro emolumento que recibe la demandada ALEXANDRA VELEZ BONILLA con C.C. 66.656.546 como jubilada de la PREVISORA. Límitese el embargo hasta la suma de \$ 13.000.000.00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

10 MAR 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 010-2011-0258-00
Demandante: Conjunto Residencial torres de Alicante
Demandado: Jackeline Yepes Arcos
Proceso: Ejecutivo
Auto Sust. Nro.865

En oficio que antecede, el Juzgado Sexto Civil Municipal, nuevamente nos requiere a fin de que se dé respuesta a la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio 2670 del 11 de septiembre de 2014, al revisar el expediente, se observa que se dio respuesta al mencionado oficio y al requerimiento del mismo¹. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría, nuevamente, al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, informándole que la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio 2670 del 11 de septiembre de 2014, y reiterada con el oficios 3446 Y 4256 **NO SURTE** sus efectos legales en el proceso que cursa en este despacho, por existir con antelación embargo de la misma naturaleza solicitado por el Juzgado 10 Civil Municipal. Lo anterior para que obre en el proceso adelantado en su Despacho, por Augusto Marino Restrepo Arango contra JACKELINE YEPES ARCOS, con radicación 760014003006 201400-70500.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 36 de hoy --
2016, se notifica a
las partes el auto anterior.

Gg

110 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

¹ FI 48-49,55

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-0517-00
Demandante: BANCOOMEVA S.A
Demandado: Sandra Prieto Hurtado
Auto: Interlocutorio 493

La apoderada judicial de la parte demandante solicita decretar las medidas cautelares de embargo, de conformidad con el artículo 543 del C.P.C., el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que se encuentren en la cuenta que posea la demandada SANDRA PRIETO HURTADO identificada con cédula 31.972.034, en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES "DECEVAL", ubicado en la calle 22 Norte No.6AN-24 torre1 Oficina 406, Edificio Santa Mónica Central. Limitar el embargo a la suma de \$70.000.000. Oficiar por secretaria.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No 36 hoy ____ de ____ de ____
2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

10 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

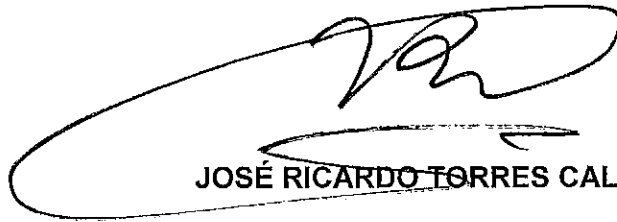
Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 32-2014-01072-00
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Fidel Antonio Puentes y Otros
Auto: sustanciación 867

AGREGAR para que obre y conste en el expediente las anteriores respuestas de las entidades bancarias y ponerlo en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No **36** hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

10 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Santiago de Cali, primero (1º) de febrero dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2012-0658-00
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona
Demandado: Soraya Marina Piedrahita
Auto: Sustanciación No. 869

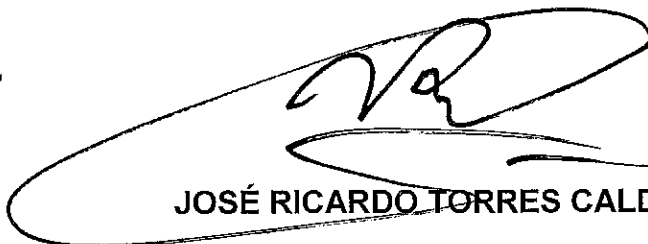
De conformidad con la anterior solicitud de remanentes proveniente del Juzgado 19 Civil y por ser la primera que se allega al expediente, el Juzgado

RESUELVE:

1. **LIBRAR OFICIO** por Secretaría, al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de la ciudad, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso ejecutivo bajo radicación 019-2014-1004 propuesto por Juan Pablo Varela Rojas contra Soraya Piedrahita Rodríguez **SÍ SURTE** sus efectos legales en el proceso que cursa en este Despacho, por ser el primero que llega en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 36 de hoy ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 0 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 02-2012-00212
Demandante: Edificio Los Guaduales. Vs Gilberto Cutiva y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 874

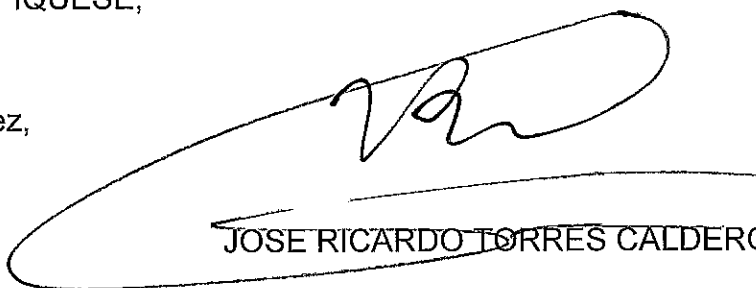
En atención al oficio No. 442 del 15 de febrero de 2016, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora el oficio No. 442 del 15 de febrero de 2016 remitido por el Juzgado 02 Civil Municipal de esta ciudad, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

10 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-0236-00
Demandante: Margarita Ramírez de Piñeres
Demandado: Fred Gonzalo Caiza Loyola y otro
Auto: Sustanciación 880

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora solicita la insistentemente decrete una medida cautelar, se advierte que el Juzgado ya se pronunció sobre el asunto en auto de interlocutorio No. 1597 del 28 de octubre de 2015¹. En consecuencia se,

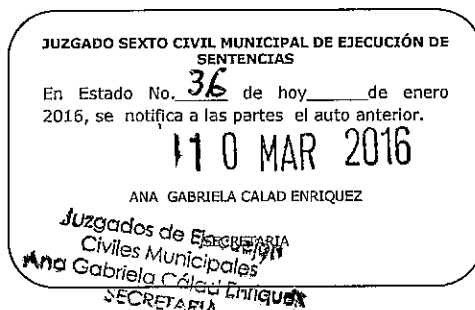
RESUELVE

ESTESE el peticionario a lo resuelto por el Despacho en auto No. 1597 del 28 de octubre de 2015.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN



¹ Ver folio 43

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2015-081-00
Demandante: Coovifuturo
Demandado: Nelson de Jesús Valencia
Auto: Interlocutorio No. 495

La apoderada judicial de la parte demandante solicita decretar las medidas cautelares de embargo de remanentes, es por ello que de conformidad con el artículo 466 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, pertenecientes al demandado NELSON DE JESUS VALENCIA dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS que cursa en Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con radicación 35-2011-0419-00 **OFICIAR** por Secretaría.
2. **NEGAR** el requerimiento al pagador solicitado por la parte actora, por cuanto obra respuesta del mismo en el expediente¹.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 36 hoy ____ de ____ de
____ 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

11 0 MAR 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

¹ Folio 17 C2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de
Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 28-2015-081-00
Demandante: Coovifuturo
Demandado: Nelson de Jesús Valencia
Auto: Sustanciación No. 871

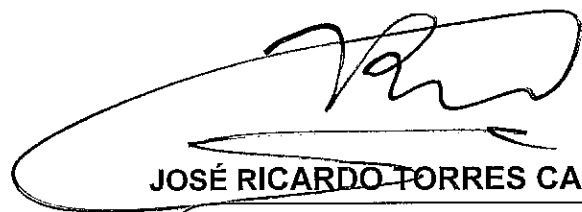
El apoderado judicial de la parte actora aporta liquidación del crédito actualizada, por lo anterior y conforme los lineamientos del artículo 446 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1. **PO R SECRETARÍA**, córrasele el respectivo traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, para que se sirvan pronunciarse si a bien lo tiene.
2. **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso¹ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Estado No **36** hoy ____ de ____ de
____ 2016) se notifica a las partes el auto
anterior.

17 0 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

¹ Folio 41 C1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2012-0291-00
Demandante: Cooperativa Cotraemcali
Demandado: Mariluz Angulo Grueso
Auto: Interlocutorio No. 866

La apoderada judicial de la parte demandante solicita decretar las medidas cautelares de embargo de remanentes, es por ello que de conformidad con el artículo 466 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, pertenecientes al demandado MARILUZ ANGULO GRUESO dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por COOPERATIVA COOPSERP que cursa en Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con radicación 18-2011-0058-00 **OFICIAR** por Secretaría.
2. **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, pertenecientes al demandado MARILUZ ANGULO GRUESO dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por FOGAFIN que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad, bajo radicación 2002-00828- **OFICIAR** por secretaría.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 36 hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

10 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-0133-00
Demandante: José Antonio González
Demandado: Carlos Gustavo Rivadeneira
Proceso: Ejecutivo

AGREGAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación del pagador del Banco de la República y ponerlo a conocimiento de la parte interesada

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No 36 hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

11 0 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 30-2014-0378-00
Demandante: Conjunto Altos del Caney
Demandado: Yolis Guerero Cuero
Auto: Interlocutorio No 496

La apoderada judicial de la parte demandante solicita decretar las medidas cautelares de embargo de remanentes, es por ello que de conformidad con el artículo 466 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, pertenecientes al demandado YOLIS GUERERO dentro del proceso ejecutivo Hipotecario adelantado por Jesús Alberto Guerrero Martínez, que cursa en Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, con radicación 2015-0409. **OFICIAR** por Secretaría.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No 36 hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

11 0 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2014-0710-00
Demandante: Libardo Triviño Moreno
Demandado: Cecilia Elena Escobar
Proceso: Ejecutivo
Auto: Sustanciación No872

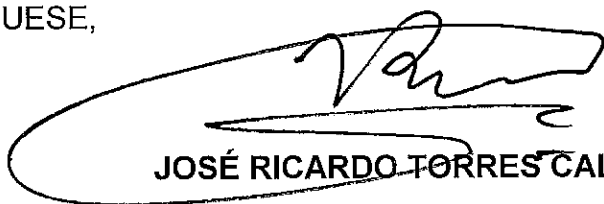
Solicita el apoderado judicial de la parte actora se ordene la reproducción de los oficios de las medidas de embargo, por ser procedente el despacho accederá al pedimento.

RESUELVE:

ORDENAR por Secretaría la reproducción de los oficios de embargo tal y como quedó en el auto del 25 de mayo de 2015, obrante a folio 7 C2.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 36 de hoy _____
de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

110 MAR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2013-0756-00
Demandante: Juan Pablo Varela Rojas
Demandado: Angélica Guerrero
Proceso: Ejecutivo
Auto: Sustanciación No 873

Solicita el apoderado judicial de la parte actora se ordene la reproducción de los oficios de las medidas de embargo, por ser procedente el despacho accederá al pedimento.

RESUELVE:

1. **ORDENAR** por **Secretaría** la reproducción del Despacho comisorio 273, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro.
2. **Requerir** a la parte actora, a fin de que se apersona del proceso, toda vez , que ésta es la tercera ocasión en que solicita la diligencia, sin que haga las gestiones para llevarla a cabo

NOTIFÍQUESE.

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 36 de hoy _____
de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

10 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2009-0449-00
Demandante: Financiera Andina S.A
Demandado: Clara Inés Vásquez
Auto: Sustanciación 877

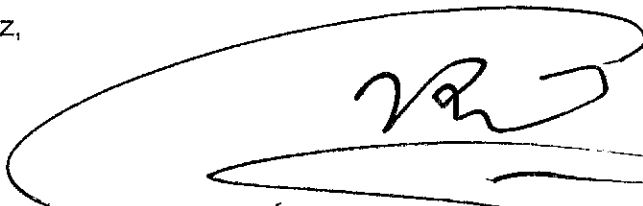
Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora solicita ~~la~~ nuevamente se oficie a las entidades bancarias, se advierte que el Juzgado ya se pronunció sobre el asunto en auto de interlocutorio No. 131¹ del 1º de febrero de 2016. En consecuencia se,

RESUELVE

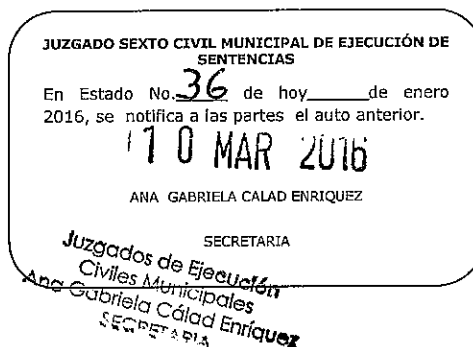
ESTESE el peticionario a lo resuelto por el Despacho en auto No. 131 del Primero de Febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN



¹ Ver folio 5 y 43 C2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2014-01072-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Jhon Adony Ceballos
Auto: Sustanciación 878

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora solicita ~~ya~~ nuevamente se decrete el decomiso, se advierte que el Juzgado de origen ya se pronunció sobre el asunto en auto de sustanciación No. 525¹ del 7 de abril de 2015, además se evidencia que los oficios fueron retirados por el actor. En consecuencia se,

RESUELVE

ESTESE el peticionario a lo resuelto por el Despacho en auto No. 525 del 15 de abril de 2015.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. **36** de hoy ____ de enero 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

¹ Ver folio 11 -13 C2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-20015-662-00
Demandante: Banco Corpbanca Colombia
Demandado: Oscar Humberto Erazo
Proceso: Ejecutivo

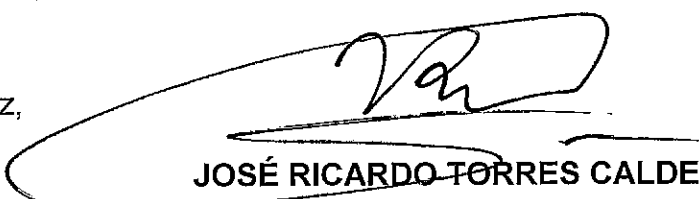
En atención a los memoriales que anteceden, el Despacho,

RESUEVE:

1. GLOSAR a los autos sin consideración alguna, el oficio sin diligenciar allegado por el apoderado de la parte actora.
2. GLOSAR a los autos, para que obre y conste el inventario del vehículo de placas MWS 504, allegado por el administrador de "Bodegas Daytona S.A.S" y ponerlo en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No 36 hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

10 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 23-20015-662-00
Demandante: Banco Corpbanca Colombia
Demandado: Oscar Humberto Erazo
Proceso: Ejecutivo
Auto Sust. 879

Como quiera que la liquidación de crédito realizada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra conforme a la ley se impartirá su debida aprobación.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No 36 de hoy de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 0 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2013-00792
Demandante: Banco de Occidente Vs Nayibe Puerta Castrillón.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio: 512

En atención a la solicitud de embargo y como quiera que la misma es procedente, el Juzgado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

RESUELVE

1º **DECRETAR** el embargo del vehículo de placas KLS 556 marca Chevrolet de propiedad de la demandada NAYIBE MUÑOZ CARDENAS con C.C. 31.273.029.

Por Secretaría librese oficio a la Secretaría de Tránsito Municipal de la ciudad de esta ciudad, a la SIJIN Sección Automotores de la Policía Metropolitana, informando la medida de embargo anterior a fin de que proceda de conformidad.

2º **DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre separados o conjuntamente en cualquier cuenta corriente, de ahorro, CDT, depositados a nombre de la parte demandada NAYIBE MUÑOZ CARDENAS con C.C. 31.273.029. en las entidades bancarias relacionadas en su escrito de medidas Previas. Se limita la medida a la suma de \$39.000.000 MCTE. Oficiese por medio de la Secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
Juzgado de Ejecución de Sentencias de Cali, Auto anterior.

10 MAR 2016

Juzgado de Ejecución de Sentencias de Cali
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2011-00699
Demandante: Promedico. Vs José Alfonso Ramirez C.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 510

En atención a la solicitud de embargo y como quiera que la misma es procedente, el Juzgado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

RESUELVE

1º **DECRETAR** el embargo y secuestro del vehículo de placas NCG-559 marca Renault de propiedad del demandado JOSE ALFONSO RAMIREZ CARDONA con C.C. 16.653.074.

2º **DECRETAR** el embargo y secuestro del vehículo de placas CLZ 085 marca Ssangyong de propiedad del demandado JOSE ALFONSO RAMIREZ CARDONA con C.C. 16.653.074.

3º Por Secretaría líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito Municipal de la ciudad de esta ciudad, a la SIJIN Sección Automotores de la Policía Metropolitana, informando la medida de embargo anterior a fin de que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. 10 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI**

Cali, ocho (8) de marzo dos mil dieciséis (2016)

Radicación	21-2013-00315-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	María Sulay Ortiz Giraldo vs. Blanca N. Guisao P.
Auto Interlocutorio	No.0509

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

En esta oportunidad, se ocupa el Despacho de la objeción planteada por la demandante a la liquidación de costas, inconformidad que sienta sobre el rubro de las agencias en derecho fijadas dentro del asunto de la referencia

ANTECEDENTES

La parte objetante, triunfadora en la ejecución, dentro del traslado de la liquidación de costas, en escrito del 29 de mayo de 2015, presentó objeción a la misma, en particular sobre el componente de las agencias en derecho.

RAZONES DEL OBJETANTE

El procurador judicial de la vencedora en el juicio ejecutivo, en oportunidad legal expresó su inconformismo contra la liquidación de costas, procediendo a su objeción en lo relativo al punto indicado.

Entre las razones para que sea reconsiderada la liquidación, en particular la de agencias en derecho consiste en que el Juzgado cognoscente fijó la cifra de \$150.000 como agencias en derecho, es decir, el equivalente a un 6.4% del valor del capital, sin tener de presente los parámetros contenidos en los Acuerdos vigentes expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y que deben ser observados por el juez en todos los procesos, al momento de tasar las agencias en derecho. Indica el inconforme que el caso particular, el trámite del proceso ha generado un mayor esfuerzo por cuanto al demandado se le hicieron las notificaciones, en virtud de ello compareció al proceso y formuló excepciones, las

cuales fueron rebatidas por la demandante. Además de todas las gestiones existentes en el proceso, por lo que amerita reconsiderar el valor de las agencias en derecho.

De la objeción se corrió el debido traslado a la contraparte, para quien el término transcurrió en silencio.

CONSIDERACIONES

Corresponde al Despacho a fin de resolver la objeción, constatar si el valor fijado como agencias en derecho, guarda concordancia con las tarifas establecidas en el Acuerdo 1887 de 2003 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, así como con las demás circunstancias determinadas en Art. 393 del C. de P. C., *-aplicable para entonces-* las que deben ser observadas por el operador judicial en su cuantificación.

SUSTENTACIÓN LEGAL Y DOCTRINAL

El Artículo 393 del C. de P. Civil, modificado por la Ley 794 de 2003, Artículo 43, regula el procedimiento de liquidación de las costas, que lo serán en la secretaría del tribunal o juzgado de la respectiva instancia o recurso, una vez ejecutoriada la providencia que las imponga o la de obediencia a lo resuelto por el superior, y además señala los rubros a incluir en dicha liquidación, que corresponden a impuestos de timbre, honorarios de auxiliares de la justicia, y demás gastos judiciales realizados y comprobados, así como las agencias en derecho que fije el magistrado ponente o el juez, las que deberán ajustarse a las tarifas que establece el Consejo Superior de la Judicatura, considerando en su caso, también la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales.

Respecto de las costas, su definición, alcances y beneficiarios ha indicado la Corte Constitucional:

"(...) las costas pueden ser definidas como aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial. Esta carga económica comprende, por una parte, las expensas, es decir, todos aquellos gastos necesarios para el trámite del juicio distintos del pago de apoderados (honorarios de peritos, impuestos de timbre, copias, gastos de desplazamiento (...)) y, de otro lado, las agencias en derecho correspondientes a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento, los cuales-vale la pena precisarlo- se decretan a favor de la parte y no de su representante judicial. Aunque las agencias en derecho representan una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial

*de sus intereses, es el juez quien, de manera discrecional, fija la condena por este concepto con base en los criterios establecidos en el artículo 393-3 del Código de Procedimiento Civil (...) Dicha condena no corresponde, necesariamente, a los honorarios efectivamente pagados por la parte vencedora a su apoderado.*¹

A su vez el Acuerdo 1887 de junio 26 de 2003 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, en su Artículo Tercero señala los siguientes criterios para su fijación:

"El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones..."

Pertinente es destacar que el acuerdo por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, en su Art. 2º conceptúa que se entienden por estas "la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso, el incidente o trámite especial por él promovido (...), y en los casos especiales previstos en los códigos de procedimiento. (Subrayado intencional).

También el Art. 3º del mismo acuerdo al referir a los criterios, indica que el funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos allí previstos, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables.

Con respecto a las tarifas de los procesos EJECUTIVOS, señala el mencionado Acuerdo en su Artículo 6º punto 1.8, que única instancia hasta el (7%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial (...) y en primera instancia serán hasta el quince (15%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial (...)

CASO CONCRETO

La condenación en costas surgió en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, toda vez que las excepciones planteadas por la ejecutada fueron declaradas como no probadas, valor que el funcionario cognoscente

¹ Sentencia C-539, julio 28/99, M. P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

estableció en la suma de ciento cincuenta mil pesos \$150.000, cifra que como ya se dijo oportunamente objetó la parte favorecida, al estimarla como inequitativa conforme al monto de la pretensión que sacó adelante.

Ahora, adentrándonos en el punto determinante, en cuanto si procede o no la objeción, una vez atendidas las razones del objetante y observando en detalle la normatividad vigente, debe anteladamente reconocer este Despacho que le asiste razón al reclamante, pues no puede obviarse que la actuación hasta lograr la providencia de seguir adelante con la ejecución, se extendió por algo más 19 meses, siendo recurrente la intervención del litigante, por cuanto hubo controversia, aunado al hecho de tratarse de un proceso ejecutivo el que no llega a su fin con la sentencia, sino con el pago efectivo, razón por la que el interesado debe seguir gestionando lo atinente a la consecución de bienes del deudor para asegurar la satisfacción de la acreencia. Así entonces el valor de las agencias deberá circunscribirse a las pretensiones logradas, y en este caso lo fue solamente el capital demandado representado en la cifra de \$2.400.000

Así las cosas debemos observar los criterios para fijación de tarifas contenidos en los artículos 3º y 4º del Acuerdo 1887 de 2003.

Entonces para atender a los criterios de *naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada*, tenemos que la actuación de la parte ejecutante, se irrigó, desde la presentación de la demandada con aportación y petición de pruebas, asistencia a las diligencias de secuestro, incluso intervención sobre el punto de las excepciones, todas estas actividades extendidas desde el origen del proceso que data del mes de mayo 2013, es decir, que se está frente a una ejecución que ha durado casi tres años y aún no termina. Luego en cuanto a la tarifa correspondiente para las agencias, debemos partir de lo pretendido y reconocido a la ejecutante que fue la cifra de \$2.400.000 por capital sin intereses y sobre esta será que resulte dable aplicar el porcentaje razonable conforme al Acuerdo 1887 de 2003, sin perjuicio de los demás criterios legales que deben ser observados por el operador judicial.

Así, para atender el punto preciso que nos concierne, y definir la fijación de las agencias en derecho, el juzgado tendrá como derrotero el monto del capital, cifra sobre la cual se fijarán como agencia la suma de \$168.000, a favor del ejecutante, tarifa que en criterio del juzgado resulta razonable, equitativa y ajustada a derecho porque equivale al 7%, correspondiente al máximo que establece el Acuerdo 1887 de 2003 para este proceso ejecutivo de mínima

cuantía, sin dejar de lado que también en esta tasación se tiene en cuenta lo indicado al final del Art.3º del mentado Acuerdo, en cuanto que **“Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.”**

En vista de lo anterior, se concluye que le asiste razón al objetante y por ello se tendrá como probada la objeción, procediéndose a la modificación de las agencias en derecho y liquidación de costas en la forma acabada de indicar.

Por lo expuesto en precedencia, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

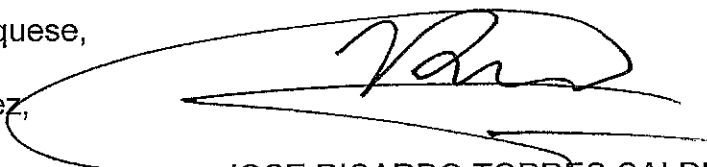
RESUELVE:

1º.- Declarar fundada la objeción a la liquidación de costas en lo atinente a las agencias en derecho a que fue condenada la parte ejecutada y a favor del ejecutante, las que se fijan en la suma de \$168.000. En consecuencia, se modifica y aprueba la liquidación de costas así:

ACTUACION	FOLIO	VALOR
Caución Art. 513 C.P.C.	3 C-2	\$18.096
Notificaciones (art. 315-320)	73 C-1	\$17.400
Registro de medida	21 C-2	\$29.000
Emplazamiento	50 C-1	\$95.000
Agencias en derecho	90 C-1	\$168.000
TOTAL		\$327.496

Notifíquese,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy _____ de _____ de 2016, Se notifica a las partes el auto anterior.

110 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

j.r.

Juzgado de Ejecución
Municipales
Cali
Enriquez
SECRETARIA